

## **Los Derechos Difusos en la Constitución Nacional**

**Dres. Domingo Rodríguez Basalo, Daniel Di María y Marcelo Di Stefano**

### **1. Introducción.**

La reforma constitucional de 1994 marcó una actualización significativa en la parte dogmática, incorporando en el texto de la Carta Magna los derechos de tercera generación, que se encuentran detallados en los artículos 41 al 43. Entre ellos, destacan el "Derecho al Medio Ambiente Sano" y el "Derecho de Usuarios y Consumidores con relación al consumo".

Estos derechos son comúnmente conocidos como "intereses difusos o colectivos", ya que su ejercicio no se limita a intereses individuales, sino que abarca a grupos de la comunidad o incluso a la totalidad de esta. También se les designa como "Derechos de Incidencia Colectiva", ya que se diseminan en una comunidad o varias, perteneciendo a todos nosotros en calidad de grupo, clase o género.

La nueva redacción constitucional amplió el ámbito de protección de los derechos individuales al incorporar una nueva categoría de derechos de titularidad indivisible, como el derecho a un ambiente sano. Asimismo, incluyó derechos que representan titularidades individuales homogéneas, como los de los usuarios que reclaman por sus derechos. Estos nuevos derechos constitucionales generaron un mandato adicional para los Poderes del Estado, ampliando así el límite positivo de protección. Este impulso llevó a la promulgación de leyes nacionales y provinciales específicas destinadas a garantizar su protección de manera concreta.

### **2. La protección ambiental y el derecho a un ambiente sano.**

La cuestión ambiental, el desarrollo de la protección al medio ambiente, y la conciencia ambiental se han incorporado a la temática constitucional en el marco de la crisis, degradación y peligro que vive la sociedad en su conjunto por efectos del cambio climático, y correlativamente, en la necesidad de fomentar las políticas públicas de protección de los recursos naturales en el marco de una economía sustentable.

Según Cassagne, *"se ha dicho que la protección del medio ambiente tiene dos sentidos. De una parte, la configuración de la política ambiental con sus contenidos sectoriales y diferentes técnicas; de otra, traduce un sentido más general y teleológico que hace que la finalidad tuitiva del ambiente se infiltre en todas las actividades públicas o privadas, lo cual plantea una serie de problemas interpretativos, como es el relativo a la jerarquía y dimensión de peso de otros valores y principios frente a los que informan la protección ambiental"*<sup>1</sup>.

Esta materia es abordada en el artículo 41 de la Constitución Nacional el cual prescribe que:

*"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer*

---

<sup>1</sup> CASSAGNE, Juan Carlos, Los nuevos derechos y garantías, Rev. Investig. Const. vol.3 no.1 Curitiba Jan./Apr. 2016, Epub Apr 15, 2019

*las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos".*

Al incorporar la dimensión de un ambiente "...apto para el desarrollo humano...", se establece la necesidad de que dicho entorno propicie la trascendencia de la humanidad, permitiéndole desarrollarse y realizarse plenamente a través del disfrute. Este desarrollo abarca no solo aspectos físicos e intelectuales, sino también espirituales, representando un concepto integral del progreso. Es clave reconocer que el progreso carece de significado si no se acompaña de la responsabilidad. El avance debe ir de la mano con la armonización de la paz y el interés colectivo, requiriendo que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

El derecho a la protección del ambiente implica un compromiso hacia el futuro, siendo un derecho intergeneracional que busca garantizar no solo el disfrute en la actualidad, sino también su preservación para las generaciones futuras. Este compromiso se traduce en la implementación de políticas públicas destinadas a mitigar los efectos del deterioro ambiental.

La Constitución establece que "...El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley...". Este enfoque prioriza la recomposición del daño, aunque se reconoce la posibilidad de resarcimiento económico en caso de ser necesario, evitando así la aplicación indiscriminada del principio contaminador-pagador.

El segundo párrafo establece las obligaciones del Estado en la protección del ambiente, incluyendo la creación de políticas públicas, normas de preservación y mitigación, acciones judiciales y penalizaciones. Esta responsabilidad recae en el Estado en todas sus dimensiones territoriales y esferas de actuación, siendo estratégica su colaboración con las fuerzas sociales y organizaciones civiles.

El Estado también debe garantizar la "...utilización racional de los recursos naturales...", lo cual implica un conocimiento previo de dichos recursos para asegurar un uso razonable y evitar daños irreversibles.

Se consagra la obligación del Estado de preservar el patrimonio natural y cultural, abarcando paisajes, restos fósiles y elementos arquitectónicos de valor estético e histórico. Además, se destaca la importancia de preservar la diversidad biológica, esencial para el equilibrio de la vida en la Tierra.

En cuanto a la "...información y educación ambientales...", se enfatiza la importancia de brindar acceso a la información para que la población tome decisiones informadas. La educación ambiental, tanto formal como informal, debe llegar a todos los niveles de la sociedad, promoviendo comportamientos respetuosos y sostenibles.

El tercer párrafo establece la división de responsabilidades entre la Nación y las provincias en la legislación ambiental, reconociendo la necesidad de normas de base a nivel nacional y permitiendo a las provincias complementarlas sin alterar las jurisdicciones locales.

En el último párrafo se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos peligrosos y radioactivos, alineándose con el Convenio de Basilea sobre transporte transfronterizo de residuos peligrosos.

El tema del “amparo ambiental” será abordado en otro capítulo junto con otras cuestiones relacionadas al amparo.

### **3. Los derechos de consumidores y usuarios.**

Los artículos 42 y 43 de la Constitución establecen un conjunto de derechos relacionados con la protección de consumidores y usuarios. Cuando nos referimos a los derechos de los consumidores, estamos hablando específicamente de la relación de consumo, es decir, del vínculo legal entre el fabricante o proveedor y el consumidor. En este contexto, la norma constitucional concede acción al “afectado” en la relación de consumo, considerándolo titular de un derecho subjetivo divisible y específico.

En contraste, cuando se trata de derechos e intereses colectivos, la protección judicial de los consumidores debe llevarse a cabo mediante una legitimación anómala o extraordinaria, otorgada por la Constitución en el artículo 43, que recae en el Defensor del Pueblo o en asociaciones que busquen la defensa de principios como la no discriminación, el medio ambiente, la competencia, y los derechos de los consumidores y usuarios.

El artículo 42 de la Constitución Nacional establece que:

“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”.

Estos derechos no se limitan únicamente a aspectos patrimoniales de la relación de consumo o del servicio público, sino que se extienden a la protección de la salud, seguridad, información adecuada y veraz, libertad de elección, y condiciones de trato equitativo y digno. Además, se establece el deber del Estado de proveer educación al consumidor.

El artículo 43 de la Constitución establece mecanismos operativos para el ejercicio de los derechos protectores de los usuarios y consumidores. No solo fija supuestos legales programáticos, sino que también despliega una normativa procesal de rango constitucional para darle operatividad a la protección. En este sentido, cualquier persona puede interponer una acción de amparo cuando no exista otro medio judicial más idóneo, contra actos u omisiones que lesionen derechos reconocidos por la Constitución, tratados o leyes. Además, introduce la posibilidad de ampliar la base de legitimación a favor de personas o entidades, como el Defensor del Pueblo o asociaciones registradas, que busquen la defensa de derechos colectivos en áreas como el medio ambiente, la competencia, y los derechos del consumidor. Esto no implica consagrar una acción estrictamente objetiva, ya que se requerirá la acreditación de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, así como la lesión o amenaza de lesión a derechos específicos de las personas, en el contexto de un caso o controversia, evitando situaciones afines al sistema corporativista.

## UNIDAD N°6. DERECHOS POLITICOS, SOCIALES Y DIFUSOS.

Programa Unidad 6. Los derechos políticos, sociales y de tercera generación en la Constitución Nacional.

Derechos políticos. El constitucionalismo social y la incorporación del Artículo 14 bis.

Incorporación de los derechos de tercera generación en la Reforma del 94.

Guía de Preguntas:

1. *Concepto de derechos difusos.*
2. *La protección ambiental y el derecho a un ambiente sano.*
3. *Los derechos de consumidores y usuarios.*